



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2020, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por el Decreto del Presidente del Principado 26/2019, de 24 de agosto, y recientemente por el Decreto 6/2020, de 23 de junio, que destaca la necesidad de intensificar la cohesión territorial e incorporar la perspectiva del desarrollo rural en la ordenación del territorio, la construcción de infraestructuras y la articulación de la red de transportes, atribuyen a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial las competencias relativas a la industria agroalimentaria y desarrollo rural, recursos agrícolas, forestales y ganaderos, pesca marítima, Biodiversidad y protección de espacios naturales y especies silvestres, infraestructuras viarias y portuarias, transportes, conectividad y movilidad, ordenación del territorio y urbanismo.

El Decreto 39/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, lo que hace necesaria una revisión y adaptación de la delegación de competencias existente para su ajuste a la nueva organización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en relación al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, las competencias de los titulares de las Consejerías podrán ser delegadas por éstos en los titulares de las Viceconsejerías, Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y, en su caso, Jefaturas de Servicio. Asimismo, el artículo 15.4 de la mencionada Ley del Principado de Asturias 2/1995, posibilita la delegación tanto en favor de órganos que no resulten jerárquicamente dependientes del titular de la Consejería delegante, como en otros que no tengan tal dependencia, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente. Por último, el artículo 16.1 de la meritada Ley de Principado de Asturias 2/1995, dispone que la delegación de competencias se efectuará por resolución del órgano delegante.

Vistos los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Delegar en la persona titular de la Secretaría General Técnica las competencias siguientes:

- a) La concesión, autorización o denegación de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito a la Consejería, a excepción de los supuestos en los que exista delegación a favor de otro órgano de la Consejería.
- b) La autorización de las comisiones de servicio que hayan de realizarse por el personal adscrito directamente a la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias.
- c) La liquidación de las indemnizaciones del personal adscrito a la Consejería que correspondan a comisiones de servicio con derecho a indemnización, no delegadas en favor de otro órgano, siempre que hayan sido previamente autorizadas y conformadas, en su caso, por la persona titular de la Viceconsejería o de la respectiva Dirección General, así como la autorización y disposición del correspondiente gasto.
- d) La autorización, a propuesta de la Viceconsejería o de la Dirección General correspondiente, para la realización de servicios extraordinarios y de horas extraordinarias, fuera de la jornada habitual de trabajo, del personal adscrito a la Consejería y cuya competencia no haya sido delegada en otro órgano.
- e) La autorización o denegación de descansos compensatorios como consecuencia de la realización de servicios extraordinarios u horas extraordinarias del personal adscrito a la Consejería, a excepción de los supuestos en los que exista delegación a favor de otro órgano de la Consejería.
- f) El reconocimiento del derecho a percibir retribuciones por horas extraordinarias o servicios extraordinarios y por el complemento de especiales condiciones de trabajo variable y no periódico, del personal adscrito a la Consejería, así como la autorización y disposición del correspondiente gasto, a excepción de los supuestos de delegación de competencia en favor de otro órgano de la Consejería.
- g) La autorización y disposición de gastos correspondientes a las nóminas del personal adscrito a la Consejería, así como la conformación y autorización de las mismas.
- h) La aprobación de las propuestas de modificación presupuestaria que afecten al capítulo I o al artículo 23 del capítulo II del presupuesto de la Consejería correspondientes a gastos que se abonen al personal de la Consejería a través de nómina.



- i) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
1. La devolución de fianzas y cancelación de avales depositados en garantía de contratos celebrados por la Consejería excepto cuando se tramiten conjuntamente con la aprobación de la liquidación.
 2. La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos tramitados a instancia de la Secretaría General Técnica.
 3. La ampliación del plazo de ejecución de los contratos tramitados a instancia de la Secretaría General Técnica y que no lleven aparejada la imposición de penalidades.
 4. El nombramiento de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de los contratos así como de los coordinadores de seguridad y salud laboral de los contratos tramitados a propuesta de la Secretaría General Técnica.
 5. La aprobación de los planes de trabajo, seguridad y salud y sus modificaciones relativos a los contratos que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Secretaría General Técnica y a propuesta de ésta.
 6. La designación de representantes de la administración en la recepción de los contratos tramitados a propuesta de la Secretaría General Técnica.
 7. La autorización para celebrar y adjudicar contratos menores que estén financiados con cargo al programa presupuestario de la Secretaría General Técnica, y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera en este tipo de contratos, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 8. La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo al programa presupuestario gestionado por la Secretaría General Técnica hasta el límite del contrato menor y la autorización y disposición de los correspondientes gastos y el reconocimiento de las obligaciones.
 9. La emisión del informe a que se refiere el artículo 118.1 de la LCSP.
- j) La autorización de los gastos, y sus correspondientes compromisos de crédito, no superiores a veintiún mil euros (21.000 €), tramitados con cargo al programa presupuestario de dirección y servicios generales de la Consejería.
- k) La devolución de fianzas y cancelación de avales depositados en garantía de negocios jurídicos y contratos celebrados por la Consejería.
- l) La función prevista en el artículo 8 d) del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en cuanto a la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), sin perjuicio de las funciones que le corresponden como organismo pagador en los términos regulados en el Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se regula su organización y funcionamiento.
- m) La facultad de iniciar y resolver los expedientes de recuperación de pagos indebidos en la gestión de los fondos europeos gestionados por la Consejería.
- n) El reconocimiento de cualquier obligación económica sobre crédito dispuesto con cargo al programa presupuestario de la Secretaría General Técnica sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto cuya competencia corresponda al titular de la Consejería. Queda excluido el reconocimiento de las obligaciones relativas a gastos del capítulo VIII dependiente de la Secretaría General Técnica.
- ñ) La resolución de las solicitudes de acceso a la información pública amparadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, relativas a asuntos de competencia de la Consejería.
- o) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial cuya cuantía sea igual o inferior a 6.000 euros, así como la autorización y disposición del gasto correspondiente y el reconocimiento de las respectivas obligaciones.
- p) El señalamiento de las fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación en los expedientes de expropiación forzosa cuya tramitación corresponda a la Secretaría General Técnica en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.
- q) La firma de las órdenes de consignación en la Caja General de Depósitos que procedan en los expedientes de expropiación forzosa cuya tramitación corresponda a la Secretaría General Técnica.
- r) La firma de la orden de cancelación de depósitos o garantías constituidos en la Caja General de Depósitos relacionados con expedientes de expropiación forzosa cuya tramitación corresponda a la Secretaría General Técnica.
- s) La ordenación de la inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de las resoluciones de la Consejería y de cuantos actos y disposiciones de la misma hayan de ser objeto de publicación según lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Principado de Asturias 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias.
- t) La orden de remisión a Juzgados y Tribunales de los expedientes administrativos reclamados por éstos cuya tramitación compete a la Consejería, así como el emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en tales expedientes.

Segundo.—*En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de quien sea titular de la Secretaría General Técnica:*

Las competencias enumeradas en los apartados a), b), c), d), e), f), g), ñ), s) y t) del dispositivo primero serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Asuntos Generales y en su ausencia o vacante, por quien sea titular del Servicio de Tramitación, Seguimiento Presupuestario y de Apoyo al Organismo Pagador y Servicio de Contratación por este orden.

Las competencias enumeradas en los apartados h), j) y n) del dispositivo primero serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Tramitación, Seguimiento Presupuestario y de Apoyo al Organismo Pagador, y en su ausencia o vacante, por quien sea titular del Servicio de Asuntos Generales y Servicio de Contratación por este orden.



Las competencias enumeradas en los apartados i) y k) del dispositivo primero serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Contratación, y en su ausencia o vacante, por quien sea titular del Servicio de Asuntos Generales y Servicio de Tramitación, Seguimiento Presupuestario y de Apoyo al Organismo Pagador por este orden.

Las competencias enumeradas en los apartados l) y m) del dispositivo primero serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Coordinación del Organismo Pagador y Auditoría Interna, y en su ausencia o vacante, por quien sea titular del Servicio de Tramitación, Seguimiento Presupuestario y de Apoyo al Organismo Pagador y Servicio de Asuntos Generales, por este orden.

Las competencias enumeradas en los apartados o), p), q) y r) del dispositivo primero serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Expropiaciones, y en su ausencia o vacante, por quien sea titular del Servicio de Contratación y del Servicio de Tramitación, Seguimiento Presupuestario y de Apoyo al Organismo Pagador, por este orden.

Tercero.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Animal las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General de Ganadería.
- b) La autorización de los gastos y sus correspondientes compromisos de crédito, no superiores a veintiún mil euros (21.000 €), tramitados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Ganadería.
- c) La atribución prevista en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, referente a la autorización y disposición de gastos, así como la concesión y denegación de subvenciones, adjudicación de contratos y encargos a entes instrumentales, todo ello en el ámbito de la gestión de los fondos europeos agrícolas, Feaga y Feader, y sin perjuicio de las demás funciones que pudiera tener asignadas de conformidad con el artículo 4 del Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se regula su organización y funcionamiento.
- d) La autorización o denegación de la inscripción en el Registro de núcleos zoológicos.
- e) La acreditación de veterinarios colaboradores en el sistema de identificación y registro de animales de compañía.
- f) La resolución de las solicitudes de modificación de la base de datos del Sistema de Información de Parcelas Agrícolas (Sigpac).
- g) La inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas, así como la modificación de datos y los cambios de titularidad o baja, conforme a lo establecido en el Decreto 11/90, de 8 de febrero, por el que se regula el funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias.
- h) La autorización o denegación de la inscripción en la sección segunda y tercera del Registro de los centros de medicamentos veterinarios, conforme a lo establecido en el Decreto 17/97, de 14 de marzo, sobre medicamentos veterinarios, homeopáticos y piensos medicamentosos en el Principado.
- i) La concesión y denegación de la autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el Decreto 71/2000, de 5 de septiembre, por el que se regula la autorización y registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal del Principado de Asturias.
- j) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 1. La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos tramitados a instancia de la Dirección General.
 2. La designación de representantes de la Administración en la recepción de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 3. La autorización para celebrar y adjudicar contratos menores que estén financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General, y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera en este tipo de contratos, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 4. La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 5. El nombramiento de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de los contratos así como de los coordinadores de seguridad y salud laboral en los supuestos señalados en los dos párrafos precedentes.
 6. La aprobación de los planes de trabajo, seguridad y salud y sus modificaciones relativos a los contratos que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Ganadería.
 7. La emisión del informe a que se refiere el artículo 118.1 de la LCSP.
- k) La designación de los laboratorios que participen en ensayos de control oficial y otras actividades oficiales.
- l) El reconocimiento de cualquier obligación económica sobre crédito dispuesto con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Animal sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto cuya competencia corresponda al titular de la Consejería.
- m) Inscripción en el Registro de parcelas agrícolas cuyos titulares no quieren que se declaren en ningún régimen de ayuda PAC.
- n) Retirada de derechos de pago básico.



Cuarto.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de quien sea titular de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Animal:

Las competencias enumeradas en los apartados del dispositivo tercero, excepto las de los apartados b), c), j) puntos 3 y 4 y 7 y l), serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Sanidad y Producción Animal y Servicio de Modernización Agroganadera, cada uno en el ámbito de sus funciones, competencias, materias atribuidas y personal adscrito a su servicio.

Quinto.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias.
- b) La autorización de los gastos, y sus correspondientes compromisos de crédito, no superiores a veintiún mil euros (21.000 €), tramitados con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias.
- c) La atribución prevista en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, referente a la autorización y disposición de gastos, así como la concesión y denegación de subvenciones, adjudicación de contratos y encargos a entes instrumentales, todo ello en el ámbito de la gestión de los fondos europeos agrícolas, Feaga y Feader, y sin perjuicio de las demás funciones que pudiera tener asignadas de conformidad con el artículo 4 del Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se regula su organización y funcionamiento.
- d) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 1. La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos tramitados a instancia de la Dirección General.
 2. La designación de representantes de la Administración en la recepción de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 3. La autorización para celebrar y adjudicar contratos menores que estén financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General, y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera en este tipo de contratos, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 4. La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 5. El nombramiento de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de los contratos así como de los coordinadores de seguridad y salud laboral en los supuestos señalados en los dos párrafos precedentes.
 6. La aprobación de los planes de trabajo, seguridad y salud y sus modificaciones relativos a los contratos que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Ganadería.
 7. La emisión del informe a que se refiere el artículo 118.1 de la LCSP.
- e) La inscripción en el registro de explotaciones agrarias y en el registro de explotaciones agrarias prioritarias, así como su renovación, cambio de titularidad o baja.
- f) La incorporación de los derechos de plantación de viñedos a la Reserva Regional. y la inscripción de parcelas en el registro vitícola del Principado de Asturias, así como su renovación, cambio de titularidad o baja.
- g) La inscripción, renovación, modificación y baja en el Registro Oficial de Proveedores de Material Vegetal del Principado de Asturias.
- h) Las autorizaciones a los operadores de Producción Ecológica que establece la normativa europea.
- i) Las autorizaciones de reglamentos de uso o pliegos de condiciones de productos acogidos a la marca "Alimentos del Paraíso Natural".
- j) Las autorizaciones de los organismos de certificación y control que los certifican
- k) El reconocimiento de cualquier obligación económica sobre crédito dispuesto con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto cuya competencia corresponda al titular de la Consejería.

Sexto.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de quien sea titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación:

Las competencias enumeradas en los apartados del dispositivo quinto, excepto las de los apartados b), c), d) puntos 3 y 4 y 7 y k), serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Desarrollo Agroalimentario, Servicio de Desarrollo Rural y Servicio de Coordinación de Oficinas Comarcales, cada uno en el ámbito de sus funciones, competencias, materias atribuidas y personal adscrito a su servicio

Séptimo.—Delegar en el titular de la Dirección General de Infraestructuras Rurales y Montes las competencias siguientes:

- a) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General.



- b) La autorización de los gastos, y sus correspondientes compromisos de crédito, no superiores a veintiún mil euros (21.000 €), tramitados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General.
- c) La atribución prevista en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, referente a la autorización y disposición de gastos, así como la concesión y denegación de subvenciones, adjudicación de contratos y encargos a entes instrumentales, adjudicación inicial y retirada de los derechos de producción y los actos administrativos vinculados a la tramitación de las ayudas en el ámbito de la gestión de los fondos europeos agrícolas, Feaga y Feader, así como para las demás ayudas al sector agrario y forestal, todo ello sin perjuicio de las demás funciones que pudiera tener asignadas de conformidad con el artículo 4 del Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se regula su organización y funcionamiento.
- d) La resolución de los expedientes de aprobación de los Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos a que se refiere el artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.
- e) La resolución de los expedientes del Plan Anual de Aprovechamientos a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación del expediente.
- f) La resolución de los expedientes para cambio de uso y roturaciones del suelo a que se refiere el artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.
- g) La resolución de los expedientes para aprovechamientos no maderables a que se refiere el artículo 44 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.
- h) La resolución de los expedientes del establecimiento de servidumbres y ocupaciones temporales de interés particular y público a que se refieren los artículos 52 y 53 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.
- i) La autorización de inversiones con cargo al fondo de mejoras del monte a que se refiere el artículo 55 de la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.
- j) La resolución de los expedientes de acotamientos a que se refiere el artículo 66 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.
- k) La resolución de los expedientes de enajenación de los aprovechamientos de los montes gestionados por la Administración Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.
- l) Las resoluciones primarias de los expedientes de evaluación preliminar de impacto ambiental tramitadas por la Dirección General de Infraestructuras Rurales y Montes.
- m) La convocatoria de asambleas para constituir Juntas Gestoras de Montes de Socios.
- n) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - 1. La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos tramitados a instancia de la Dirección General.
 - 2. La designación de representantes de la Administración en la recepción de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 - 3. La autorización para celebrar y adjudicar contratos menores que estén financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General, y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera en este tipo de contratos, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 - 4. La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 - 5. El nombramiento de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de los contratos así como de los coordinadores de seguridad y salud laboral en los supuestos señalados en los dos párrafos precedentes.
 - 6. La aprobación de los planes de trabajo, seguridad y salud y sus modificaciones relativos a los contratos que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General.
 - 7. La emisión del informe a que se refiere el artículo 118.1 de la LCSP
- o) El reconocimiento de cualquier obligación económica sobre crédito dispuesto con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Infraestructuras Rurales y Montes sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto cuya competencia corresponda al titular de la Consejería.

Octavo.—Delegar en la persona titular del Servicio de Montes las siguientes competencias:

- a) La resolución de los expedientes de quemas a que se refiere el artículo 64 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.



- b) La resolución de los expedientes de aprovechamientos maderables y leñosos a que se refiere el artículo 41 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal, así como los actos administrativos vinculados a la tramitación de los mismos.

Noveno.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de quien sea titular de la Dirección General de Infraestructuras Rurales y Montes.

Las competencias enumeradas en los apartados del dispositivo séptimo, excepto las de los apartados b), c), l), n) puntos 3, 4 y 7 y o), serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Montes y del Servicio de Planificación e Infraestructuras Agrarias, cada uno en el ámbito de sus funciones, competencias, materias atribuidas y personal adscrito a su servicio.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de quien sea titular del Servicio de Montes las competencias a que se refiere el dispositivo octavo serán ejercidas por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras Rurales y Montes.

Décimo.—Delegar en la persona titular de la Dirección General del Medio Natural y Planificación Rural las competencias siguientes.

- a) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General.
- b) La autorización de los gastos, y sus correspondientes compromisos de crédito, no superiores a veintiún mil euros (21.000 €), tramitados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General.
- c) La atribución prevista en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, referente a la autorización y disposición de gastos, así como la concesión y denegación de subvenciones, adjudicación de contratos y encargos a entes instrumentales, todo ello en el ámbito de la gestión de los fondos europeos agrícolas, Feaga y Feader, y sin perjuicio de las demás funciones que pudiera tener asignadas de conformidad con el artículo 4 del Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se regula su organización y funcionamiento.
- d) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
1. La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos tramitados a instancia de la Dirección General.
 2. La designación de representantes de la Administración en la recepción de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 3. La autorización para celebrar y adjudicar contratos menores que estén financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General, y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera en este tipo de contratos, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 4. La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 5. El nombramiento de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de los contratos así como de los coordinadores de seguridad y salud laboral en los supuestos señalados en los dos párrafos precedentes.
 6. La aprobación de los planes de trabajo, seguridad y salud y sus modificaciones relativos a los contratos que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General.
 7. La emisión del informe a que se refiere el artículo 118.1 de la LCSP
- e) La concesión de licencias y permisos de caza y pesca fluvial.
- f) La aprobación de los planes técnicos (cotos y reservas) y de los planes anuales de aprovechamiento de los cotos de caza.
- g) Las autorizaciones especiales del artículo 47 del Reglamento de Caza, aprobado por Decreto 24/91, de 7 de febrero, del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, las derivadas de los planes de gestión de especies catalogadas, así como las previstas en las normas de gestión de los espacios naturales protegidos.
- h) La autorización de repoblaciones con especies piscícolas.
- i) La autorización para el transporte, introducción y comercialización de especies cinegéticas.
- j) La resolución de expedientes en materia de daños causados por las especies cinegéticas y las silvestres no cinegéticas.
- k) Las declaraciones del seguimiento de la Red Natura 2000.
- l) La aprobación de la Disposición General de Vedas y Normas Anuales de Pesca.
- m) Las resoluciones de constitución de Cotos Regionales de Caza.
- n) La constitución y, en su caso, adjudicación de otro tipo de terrenos cinegéticos, tales como cercados rurales y zonas de prácticas cinegéticas, con excepción de las Reservas Regionales de Caza.
- ñ) Las resoluciones primarias de los expedientes de evaluación preliminar de impacto ambiental tramitadas por la Dirección General del Medio Natural.

- o) La devolución de tasas, cuando proceda, conforme a lo establecido en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio.
- p) El reconocimiento de cualquier obligación económica sobre crédito dispuesto con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Medio Natural y Planificación Rural sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto cuya competencia corresponda al titular de la Consejería.

Undécimo.—La competencia enumerada en el apartado g) del dispositivo décimo relativa a las autorizaciones derivadas de los planes de gestión de especies catalogadas será ejercida indistintamente por quien sea titular de la Dirección General del Medio Natural y Planificación Rural o del servicio de vida silvestre.

Decimosegundo.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de quien sea titular de la Dirección General del Medio Natural:

Las competencias enumeradas en los apartados del dispositivo décimo, excepto las de los apartados b), c), d) puntos 3, 4 y 7 y p), serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Espacios Protegidos, del servicio de vida silvestre, del Servicio de Guardería del Medio Natural y del Servicio de Programación y Diversificación Rural, cada uno en el ámbito de sus funciones, competencias, materias atribuidas y personal adscrito a su servicio

Decimotercero.— Delegar en la persona titular de la Dirección General de Pesca Marítima las competencias siguientes.

- a) La autorización de las comisiones de servicio y de la realización de horas extraordinarias y de servicios especiales fuera de la jornada habitual del personal adscrito a la Dirección General de Pesca Marítima.
- b) La autorización de los gastos, y sus correspondientes compromisos de crédito, no superiores a veintiún mil euros (21.000 €), tramitados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Pesca Marítima.
- c) La expedición de títulos y tarjetas para el manejo de embarcaciones de recreo.
- d) La expedición de títulos y tarjetas subacuático-deportivas y de buceo profesional.
- e) La validación de certificados de prácticas deportivas.
- f) La expedición de tarjetas correspondientes a titulaciones profesionales náutico-pesqueras, así como las convalidaciones correspondientes.
- g) La convalidación de asignaturas de enseñanza profesional náutico-pesquera, de títulos de buceo profesional y de títulos de enseñanzas náutico-deportivas.
- h) La autorización y control en la realización de actividades subacuáticas.
- i) La convocatoria, realización y control de exámenes de enseñanzas náutico-deportivas.
- j) La autorización de centros de enseñanza de buceo profesional y náutico-deportiva.
- k) Las autorizaciones de construcción y modernización de embarcaciones.
- l) La emisión de documentos de registro para el transporte de moluscos.
- m) La autorización de siembra de moluscos.
- n) La convocatoria y el ejercicio de las competencias de asesoramiento y consulta en el ámbito de procesos electorales para la renovación de órganos rectores en las Cofradías de Pescadores y en la Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias, incluyendo las resoluciones administrativas derivadas de las mismas.
- ñ) La resolución de los recursos administrativos planteados contra los acuerdos adoptados por el Comité Electoral y la Mesa Electoral en el ámbito de procesos electorales para la renovación de órganos rectores en las Cofradías de Pescadores y en la Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias, así como la constitución de una Comisión Gestora en los casos en que las Cofradías o su Federación no realicen legalmente el proceso electoral en los períodos establecidos en las resoluciones de convocatoria.
- o) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 1. La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos tramitados a instancia de la Dirección General.
 2. La designación de representantes de la Administración en la recepción de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 3. La autorización para celebrar y adjudicar contratos menores que estén financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General, y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera en este tipo de contratos, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 4. La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 5. El nombramiento de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de los contratos así como de los coordinadores de seguridad y salud laboral en los supuestos señalados en los dos párrafos precedentes.
 6. La aprobación de los planes de trabajo, seguridad y salud y sus modificaciones relativos a los contratos que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General.
 7. La emisión del informe a que se refiere el artículo 118.1 de la LCSP.



- p) El reconocimiento de cualquier obligación económica sobre crédito dispuesto con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Pesca Marítima sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto cuya competencia corresponda al titular de la Consejería.

Decimocuarto.—En los supuestos de vacancia, ausencia o enfermedad de quien sea titular de la Dirección General de Pesca Marítima.

Las competencias enumeradas en los apartados del dispositivo decimotercero, excepto las de los apartados b), o) puntos 3, 4 y 7 y p), serán ejercidas por quien sea titular del Servicio de Ordenación Pesquera, y del Servicio de estructuras Pesqueras, cada uno en el ámbito de sus funciones, competencias, materias atribuidas y personal adscrito a su servicio.

Decimoquinto.—Delegar en quien sea titular de la Viceconsejería de Infraestructuras, Movilidad y Teritorio las siguientes competencias:

- a) La concesión de permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario y laboral adscrito a la Viceconsejería así como, respecto del mismo, la adopción de los demás actos de gestión ordinaria que, siendo susceptibles de delegación, correspondan a la persona titular de la Consejería.
- b) La autorización de las comisiones de servicio que hayan de realizarse por el personal adscrito a la Viceconsejería, a excepción de la correspondiente al personal adscrito a las Direcciones Generales que dependen de ésta, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias.
- c) El reconocimiento de derechos de naturaleza económica del personal adscrito a la Viceconsejería no atribuidos a otros órganos.
- d) Las atribuidas al órgano de contratación respecto de los contratos de la Viceconsejería y de las Direcciones Generales dependientes de la misma, salvo la delegación efectuada a favor de los titulares de las Direcciones Generales dependientes en orden a:
 1. La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos tramitados a instancia de la Viceconsejería
 2. La designación de representantes de la Administración en la recepción de los contratos tramitados a propuesta de la Viceconsejería
 3. La autorización para celebrar y adjudicar contratos que estén financiados con cargo a los programas presupuestarios de la Viceconsejería y de las Direcciones Generales dependientes, y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera respecto de los mismos, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes, excepto para aquellos en que sea necesaria autorización del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
 4. La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Viceconsejería y Direcciones Generales dependientes.
 5. El nombramiento de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de los contratos así como de los coordinadores de seguridad y salud laboral en los supuestos señalados en los dos párrafos precedentes cuando no corresponda a los titulares de las Direcciones Generales
 6. La aprobación de los planes de trabajo, seguridad y salud vinculados a contratos tramitados a propuesta de la Viceconsejería.
 7. La emisión del informe a que se refiere el artículo 118.1 de la LCSP.
- e) La autorización y disposición de los gastos, así como el reconocimiento de la obligación, correspondientes a los servicios de la Viceconsejería, salvo la delegación efectuada a favor de los titulares de las Direcciones dependientes, a excepción de los derivados de expedientes subvencionables, de responsabilidad patrimonial o ejecución de sentencias judiciales que estén delegados en otros órganos de esta Consejería.
- f) La atribución prevista en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, referente a la autorización y disposición de gastos, así como la concesión y denegación de subvenciones, adjudicación de contratos y encargos a entes instrumentales, todo ello en el ámbito de la gestión de los fondos europeos agrícolas, Feader, y sin perjuicio de las demás funciones que pudiera tener asignadas de conformidad con el artículo 4 del Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se regula su organización y funcionamiento.
- g) El reconocimiento de cualquier obligación económica sobre crédito dispuesto con cargo a los programas presupuestarios de la Viceconsejería y Direcciones Generales Dependientes sin límite de cuantía, salvo que este delegado a otros órganos de la Consejería.

Decimosexto.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, así como en los casos que haya sido declarada abstención o recusación, las competencias atribuidas a la Viceconsejería serán ejercidas, excepto los apartados c), d) puntos 3, 4 y 7, e), f) y g), por la Dirección General de Infraestructuras Viarias y Portuarias, Dirección General de Transportes y Movilidad y Dirección General de Urbanismo, respecto del personal adscrito a sus direcciones generales en cuanto a las competencias en materia de personal, y en el ámbito de sus competencias y funciones respecto al resto.



Decimoséptimo.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras Viarias y Portuarias las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio que hayan de realizarse por el personal adscrito a la Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias.
- b) La autorización para la realización de servicios y horas extraordinarios, fuera de la jornada habitual de trabajo, por el personal adscrito a la Dirección General.
- c) La autorización y disposición de los gastos financiados con cargo a los programas presupuestarios correspondientes a la Dirección General, en lo relativo a infraestructuras del transporte, gestionados por la Dirección General, cuyo importe no supere los 21.000 euros, así como el reconocimiento de las correspondientes obligaciones económicas.
- d) La atribución prevista en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, referente a la autorización y disposición de gastos, así como la concesión y denegación de subvenciones, adjudicación de contratos y encargos a entes instrumentales, todo ello en el ámbito de la gestión de los fondos europeos agrícolas, Feader, y sin perjuicio de las demás funciones que pudiera tener asignadas de conformidad con el artículo 4 del Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se regula su organización y funcionamiento.
- e) El reconocimiento del resto de las obligaciones sobre crédito dispuesto con cargo a los programas presupuestarios correspondientes a la Dirección General, sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto cuya competencia corresponda al titular de la Consejería o Viceconsejería.
- f) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 1. La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos tramitados a instancia de la Dirección General.
 2. La designación de representantes de la Administración en la recepción de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 3. La autorización para celebrar y adjudicar contratos menores que estén financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General, y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera en este tipo de contratos, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 4. La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 5. El nombramiento de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de los contratos así como de los coordinadores de seguridad y salud laboral en los supuestos señalados en los dos párrafos precedentes.
 6. La aprobación de los planes de trabajo, seguridad y salud y sus modificaciones relativos a los contratos que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General.
 7. La emisión del informe a que se refiere el artículo 118.1 de la LCSP.
- g) La resolución de procedimientos de autorización en ejecución de la policía administrativa en materia de ordenación y defensa de la red viaria adscrita al Principado de Asturias, así como la devolución de fianzas relativas a dichos expedientes.
- h) La resolución de los procedimientos relativos a la autorización de actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias de especial intensidad, peligrosidad o rentabilidad, así como la ocupación del dominio público marítimo terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles en la zona de servicio de los puertos competencia del Principado de Asturias.
- i) La resolución de los procedimientos relativos a la adjudicación y desalojo de los pantalanes en los puertos competencia del Principado de Asturias.
- j) La devolución de fianzas en los procedimientos de concesión y de autorizaciones por plazo superior a un año para la utilización del dominio público portuario adscrito a la Comunidad Autónoma.

Decimoctavo.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, así como en los casos que haya sido declarada abstención o recusación, las competencias atribuidas a la Dirección General de Infraestructuras Viarias y Portuarias, excepto los apartados c), d), e) y f) puntos 3, 4 y 7, serán ejercidas por el titular de la Viceconsejería, por el titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad y Dirección General de Urbanismo, por este orden.

Decimonoveno.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad, las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio que hayan de realizarse por el personal adscrito a la Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias.
- b) La autorización para la realización de servicios y horas extraordinarios, fuera de la jornada habitual de trabajo, por el personal adscrito a la Dirección General.
- c) La autorización y disposición de los gastos de la Dirección General, cuyo importe no supere los 21.000 euros, así como el reconocimiento de las correspondientes obligaciones económicas.



- d) El reconocimiento del resto de las obligaciones sobre crédito dispuesto con cargo a los programas presupuestarios de la Dirección General sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto de la competencia del titular de la Consejería o Viceconsejería
- e) La atribución prevista en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, referente a la autorización y disposición de gastos, así como la concesión y denegación de subvenciones, adjudicación de contratos y encargos a entes instrumentales, todo ello en el ámbito de la gestión de los fondos europeos agrícolas, Feader, y sin perjuicio de las demás funciones que pudiera tener asignadas de conformidad con el artículo 4 del Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se regula su organización y funcionamiento.
- f) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
 - 1. La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos tramitados a instancia de la Dirección General.
 - 2. La designación de representantes de la Administración en la recepción de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 - 3. La autorización para celebrar y adjudicar contratos menores que estén financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General, y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera en este tipo de contratos, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 - 4. La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 - 5. El nombramiento de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de los contratos así como de los coordinadores de seguridad y salud laboral en los supuestos señalados en los dos párrafos precedentes.
 - 6. La aprobación de los planes de trabajo, seguridad y salud y sus modificaciones relativos a los contratos que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General.
 - 7. La emisión del informe a que se refiere el artículo 118.1 de la LCSP
- g) La resolución de los procedimientos relativos a:
 - 1) La autorización de transportes públicos y privados de viajeros y mercancías.
 - 2) La autorización de actividades auxiliares y complementarias de transporte.
 - 3) La gestión y ejecución de subvenciones así como cualesquiera otras iniciativas de impulso y apoyo al sector de transporte en todas sus modalidades.
 - 4) El otorgamiento del título de competencia profesional para el ejercicio de la actividad de transporte.
 - 5) El otorgamiento del título de Consejero de seguridad de mercancías peligrosas por carreteras.
 - 6) El otorgamiento del certificado de aptitud profesional (CAP).
 - 7) La expedición de las tarjetas de tacógrafo digital.
 - 8) El desarrollo de las funciones de estadística y documentación sobre todos los modos de transporte, independientemente de su titularidad, en coordinación con el Consorcio de Transportes de Asturias.
 - 9) La inspección y policía administrativa en materia de transportes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible.
 - 10) La colaboración al impulso a la logística y la intermodalidad en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Vigésimo.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, así como en los casos que haya sido declarada abstención o recusación, las competencias atribuidas a la Dirección General de Transportes y Movilidad serán ejercidas, excepto los apartados c), d), f) puntos 3, 4 y 7 y g) punto 9, serán ejercidas por el titular de la Viceconsejería, por el titular de la Dirección General de Infraestructuras Viarias y Portuarias, y por el titular de la Dirección General de Urbanismo, por este orden.

Vigésimo primero.—Delegar en la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo las siguientes competencias:

- a) La autorización de las comisiones de servicio que hayan de realizarse por el personal adscrito a la Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias.
- b) La autorización para la realización de servicios y horas extraordinarios, fuera de la jornada habitual de trabajo, por el personal adscrito a la Dirección General.
- c) La autorización y disposición de los gastos financiados con cargo al programa presupuestario gestionado por la Dirección General, cuyo importe no supere los 21.000 euros, así como el reconocimiento de las correspondientes obligaciones económicas.
- d) El reconocimiento del resto de las obligaciones sobre crédito dispuesto con cargo al programa presupuestario de la Dirección General, sin límite de cuantía, salvo cuando el reconocimiento de la obligación se realice simultáneamente con las fases previas de gasto de la competencia del Consejero.



- e) La atribución prevista en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, referente a la autorización y disposición de gastos, así como la concesión y denegación de subvenciones, adjudicación de contratos y encargos a entes instrumentales, todo ello en el ámbito de la gestión de los fondos europeos agrícolas, Feader, y sin perjuicio de las demás funciones que pudiera tener asignadas de conformidad con el artículo 4 del Decreto 122/2006, de 5 de diciembre, que constituye y regula el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y se regula su organización y funcionamiento.
- f) Las atribuidas al órgano de contratación en orden a:
1. La aprobación de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos tramitados a instancia de la Dirección General.
 2. La designación de representantes de la Administración en la recepción de los contratos tramitados a propuesta de la Dirección General.
 3. La autorización para celebrar y adjudicar contratos menores que estén financiados con cargo al programa presupuestario de la Dirección General, y cualesquiera otras competencias que el órgano de contratación tuviera en este tipo de contratos, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 4. La adjudicación de los contratos derivados de un acuerdo marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación financiados con cargo a los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General hasta el límite del contrato menor, así como la autorización y disposición de los gastos que impliquen los mismos y el reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes.
 5. El nombramiento de la dirección técnica y, en su caso, del responsable de los contratos así como de los coordinadores de seguridad y salud laboral en los supuestos señalados en los dos párrafos precedentes.
 6. La aprobación de los planes de trabajo, seguridad y salud y sus modificaciones relativos a los contratos que se tramiten con cargo al programa presupuestario de la Dirección General.
 7. La emisión del informe a que se refiere el artículo 118.1 de la LCSP.
- g) Las previstas en el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, consistentes en:
- 1) El requerimiento de anulación de licencias o acuerdos urbanísticos municipales cuando incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico o del planeamiento vigente.
 - 2) Todas las actuaciones necesarias para la adecuación de las obras a la licencia concedida, así como todas las medidas encaminadas a restaurar la realidad física alterada o transformada, tanto en el caso de obras ejecutadas sin licencia como en aquellas que se separen de las condiciones de las misma, siempre que, en ambos casos, no sean ejercidas por la entidad local.
- g) La autorización de los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Infraestructuras dentro de la zona de adscripción portuaria.
- h) La autorización con carácter excepcional, y sólo en aquellos supuestos en que la utilidad pública o interés social lo aconsejen por no existir emplazamientos alternativos, de cualquier uso, salvo los de cultivos y plantaciones en la zona de protección específica en costas, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Consejo de Gobierno en la materia.
- i) Las competencias previstas en el artículo 91 bis apartados 4, 5 y 6 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, modificado por la Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre de Medidas Urgentes y Materia de Suelo y Vivienda, consistentes en resolver sobre la idoneidad de la operación, establecer condiciones generales, si procede y remitir al Ayuntamiento respectivo la propuesta y, en su caso, la propuesta de convenio, así como, declarar la caducidad del procedimiento.
- j) El señalamiento de las fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación en los expedientes de expropiación forzosa cuya tramitación corresponda a la Dirección General, en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.
- k) La firma de la orden de cancelación de depósitos o garantías constituidos en la Caja General de Depósitos relacionados con expedientes de expropiación forzosa cuya tramitación corresponda a la Dirección General.
- l) La firma de las órdenes de consignación en la Caja General de Depósitos que procedan en los expedientes de expropiación forzosa cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

Vigésimo segundo.—En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, así como en los casos que haya sido declarada abstención o recusación, las competencias atribuidas a la Dirección General de Urbanismo, excepto los apartados c), d) e) y f) puntos 3, 4 y 7 serán ejercidas por el titular de la Viceconsejería, por el titular de la Dirección General de Infraestructuras Viarias y Portuarias, y por el titular de la y Dirección General de Transportes y Movilidad, por este orden.

Vigésimo tercero.—La delegación de competencias acordada mediante la presente resolución se entiende referida indistintamente, tanto a la producción de actos o documentos administrativos mediante la estampación de firma autógrafa, como a la firma electrónica de los mismos que se establezca en cada momento en razón del procedimiento administrativo de que se trate.



Vigésimo cuarto.—El ejercicio de las competencias relacionadas en los apartados anteriores se ajustará a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión “por delegación” seguida de la fecha de aquélla y la del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el que se publique y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Vigésimo quinto.—La persona titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los asuntos y competencias objeto de esta delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en esta resolución se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden a la persona titular de la Consejería.

Vigésimo sexto.—La presente resolución deja sin efecto cuantas otras en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en ella y expresamente la siguiente:

Resolución de 4 de septiembre de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería (BOPA de 12/09/2019).

Vigésimo séptimo.—La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Vigésimo octavo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*

En Oviedo, a 16 de julio de 2020.—El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez—Cód. 2020-05768.